



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ.

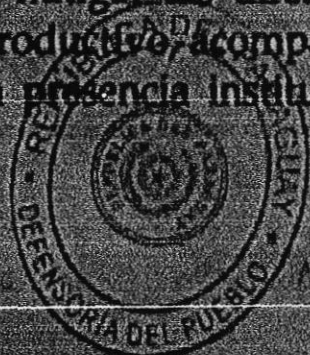
Entre la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, representada en este acto por el Sr. Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en carácter de presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, con domicilio en la calle Ygatimi esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción y por parte de la Gobernación de Ñeembucú, con domicilio en Avda. Mcal. López y 14 de Mayo, en el Distrito de Pilar, representado en este acto por el Lic. Luis Federico Benítez Cuevas, en su calidad de Gobernador, en adelante denominados LAS PARTES, se reúnen a los fines de materializar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, a su vez cuenta con la Ley N° 631 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo" que da amplia atribuciones a la institución, siendo sus funciones la de los Derechos Humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos. Tiene como visión ejercer una representación política y popular, con presencia efectiva al servicio de todos los habitantes de la República, contando con sedes en todos los Departamentos del país.

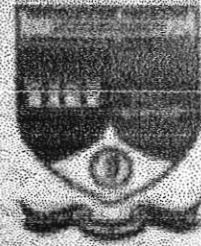
Que, la Defensoría del Pueblo recibe diariamente denuncias, reclamos por parte de ciudadanos de distintas localidades y se apresta a tomar las mismas, a los fines de poder brindarles dentro de la esfera de sus facultades soluciones a los problemas planteados.

Que, la Gobernación del Departamento de Ñeembucú, tiene como misión generar oportunidades para mitigar las diferentes problemáticas en los sectores social, educativo, salud y productivo, acompañados de organizaciones públicas, privadas y fuerzas vivas, con presencia institucional efectiva, para mejorar la calidad de





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Paraguay



XII
DEPARTAMENTO DE
NEEMBUCÚ

vida de todos los habitantes del XII Departamento de Neembucú, integrada a la visión país como departamento próspero, atractivo, culto, inclusivo y sano.

Que, en fecha 25 de agosto del 2021, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y la Gobernación del Departamento de Neembucú.

CONSIDERANDO:

En este orden de cosas, entienden LAS PARTES que la suscripción de un convenio de cooperación y actuación conjunta interinstitucional, contribuiría a la creación de un marco de protección y promoción de derechos para beneficio de la ciudadanía.

LAS PARTES expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL.

Es por todo lo antedicho que las partes intervinientes deciden firmar el presente convenio, que se registrará por las cláusulas que seguidamente se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES establecen un Acuerdo Marco General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo establecido en el presente convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA SEGUNDA: El programa conjunto de cooperación técnica comprenderá, entre otros, lo siguiente:

- ✓ Intercambio de información de interés común.
- ✓ Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos.
- ✓ Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.





- ✓ Programas de visitas y otras actividades de capacitación técnico profesional.
- ✓ Con respecto al Derecho a la Objeción de Conciencia, LAS PARTES se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N° 4013/10, para lo cual se establecerán procedimientos administrativos entre la Dirección General de Objeción de Conciencia y la instancia que la Gobernación de Neembucú designe, a fin de que los objetores de conciencia puedan prestar servicio sustitutivo en la entidad convenida bajo las condiciones establecidas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

En este sentido, las instituciones intervinientes declaran su voluntad de realizar proyectos en forma conjunta en las distintas áreas que las componen dentro de los ámbitos de sus atribuciones, a fin de lograr la ejecución mancomunada de propuestas y acciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales y los planteados en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES; LAS PARTES se comprometen a trabajar en conjunto, a los efectos de llevar adelante la realización de actividades puntuales diversas, así como la elaboración de proyectos, basados en un proceso de monitoreo y evaluación de gestión con resultados, para su posterior ejecución, conforme a los delineamientos del objeto de este Convenio Marco y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Para las designaciones de labores a objetores de conciencia en cumplimiento del servicio civil establecido en la Ley 4013 y el Reglamento del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al S.M.O, la institución que acoge al objetor de conciencia se comprometerá a promover las actividades teniendo en cuenta las habilidades propias y destrezas específicas que no pongan en peligro la vida o la integridad física de los objetores, siendo responsabilidad de la institución la inobservancia de la presente cláusula.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACES; Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, la Defensoría del Pueblo designará a la Abg. Eva Dionicia Giménez Fernández, Directora General de Objeción de Conciencia como coordinadora interinstitucional para la planificación de acciones,

